Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por El Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Ley No. 157, que suprime el Art. 180 de la Ley No. 4809, del 1º de diciembre de 1957, y dicta otras disposiciones.
(G. O. No. 8838 del 4 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

---

NUMERO 157

Art. 1.— Queda suprimido el artículo 180 de la Ley No. 4809, de fecha 1 de diciembre de 1957.

Art. 2.— En consecuencia, en los casos de violación a los párrafos X y XII del artículo 171 de la presente ley, los funcionarios que sorprendan la infracción, remitirán directamente al Juzgado de Paz competente, el original del acta de la infracción, con fines de que el contraventor sea juzgado de acuerdo con el artículo 169 de la citada ley.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el 27 de Febrero de 1964.

---

Ley No. 158, que suprime la Comisión de Aeronáutica, suprime el Art. 1º de la Ley No. 4119, del 22 de Abril de 1955, y deroga la Ley No. 4481, del 21 de Junio de 1956.

(G. O. No. 8838 del 4 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO 158

CONSIDERANDO: que no se justifica actualmente la existencia de la Comisión de Aeronáutica, organismo consultivo y asesor de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en razón de que la misma tiene idénticas funciones que las de la Dirección General de Aviación Civil;

CONSIDERANDO: que dicha comisión, en consecuencia, resulta inútil en la práctica;